



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor presidente:

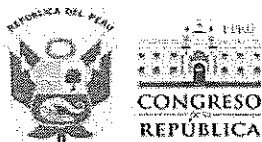
Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los siguientes proyectos de ley:

1. Proyecto de Ley 923/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del Congresista JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE, que propone la "Ley que establece mecanismos y facilita el ingreso de remesas al Perú, enviados por peruanos en el exterior".
2. Proyecto de Ley 5322/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista CARLOS MARTIN LIZARZABURU LIZARZABURU, que propone la "Ley que faculta al Banco de la Nación a recibir remesas de los peruanos que residen en el exterior y faculta a otorgar servicios de créditos financieros".

Luego de la exposición y debate en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de fecha 8 de mayo de 2024, se acordó por aprobar por MAYORÍA el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior"; con diecinueve (19) votos a favor, de los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Alejandro Enrique Cavero Alva, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Tania Estefany Ramírez García, Elva Edith Julón Irigoín, María Grimaneza Acuña Peralta, Isabel Cortez Aguirre, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Elías Marcial Varas Meléndez, Silvia María Monteza Facho, Jorge Luis Flores Ancachi, Ilich Fredy López Ureña e Isaac Mita Alanoca; y un (01) voto en contra, de la Señora Congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 923/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 09 de diciembre de 2021. Ha sido decretado a la Comisión de Economía,



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como comisión dictaminadora, el 09 de diciembre de 2021.

El Proyecto de Ley 5322/2022-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 13 de junio de 2022. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión dictaminadora, el 14 de junio de 2022.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 923/2021-CR tiene por objeto establecer como un servicio público esencial, la recepción y transferencia de remesas de peruanos en el exterior, otorgar facultades al Banco de la Nación para realizar operaciones y servicios dentro del marco de la inclusión financiera. No gravar impuestos a las comisiones cobradas al beneficiario por operaciones de transferencias de fondos provenientes del exterior y las comisiones que se cobran a los agentes o corresponsales del exterior a través de los cuales se contrata el servicio de remesa en el exterior.

El Proyecto de Ley 5322/2022-CR tiene por objeto facultar al Banco de la Nación para recibir remesas de los peruanos que residen en el exterior, abrir cuentas bancarias, otorgar servicios financieros de crédito, entre ellos, créditos personales, hipotecarios, vehiculares, entre otros productos que ofrezca en cartera, a los peruanos que residen en el exterior, teniendo como respaldo las remesas que envían al territorio peruano.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Decreto Supremo 055-99-EF, Decreto que aprueba el TUO de la Ley del IGV y e ISC.
- Decreto Supremo N° 015-2017-RE que aprueba la Política Nacional Migratoria 2017-2025(PNM).
- Decreto Supremo N° 07-94-EF que aprueba el Estatuto del Banco de la Nación.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

Pedidos de Opinión del Proyecto de Ley 923/2021-CR

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA	RESPUESTA
-----------	-------------	-------	-----------

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

PO-OF. N°737-2021-2022-BCRP	BANCO CENTRAL DE RESERVA	4/01/2022	SI
PO-OF. N°738-2021-2022-MEF	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	4/01/2022	SI
PO-OF. N°739-2021-2022-PCM	PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS	4/01/2022	SI
PO-OF. N°740-2021-2022-RR.EE	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	4/01/2022	SI
PO-OF. N°741-2021-2022-SBS	SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP	4/01/2022	SI
PRO-OF. N°1059-2022-MEF	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	21/02/2022	SI
PRO-OF. N°1412-2021-2022-MEF	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	22/03/2022	SI
PRO-MEF-OFICIO N°0299 - 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	2/10/2023	SI
PO-ASBANC-OFICIO N°0616 - 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ	16/11/2023	NO
OFICIO-1355-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR-BCO. NACIÓN-15-03-2024	BANCO DE LA NACIÓN	18/03/2024	NO
OFICIO-1356-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR-MEF-15.02.2024	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	18/03/2024	NO

Pedidos de Opinión del Proyecto de Ley 5322/2022-CR

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA	RESPUESTA
PO-MEF-OFICIO N°2283 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	22/06/2023	SI
PO-PCM-OFICIO N°2284 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS	22/06/2023	SI
PO-Bco. Nación-OFICIO N°2285 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	BANCO DE LA NACIÓN	22/06/2023	NO



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

PO-ASBANC-OFICIO N°2286 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ	22/06/2023	SI
PO-SBS-OFICIO N°2287 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP	22/06/2023	SI
PRO-Bco. Nación-OFICIO N°0340 - 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	BANCO DE LA NACIÓN	10/10/2023	NO
PRO-MEF-OFICIO N°0341 - 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	10/10/2023	SI

V. OPINIONES RECIBIDAS

Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 923/2021-CR

5.1 Banco Central de Reserva - BCR

Mediante el Oficio N° 0020-2022-BCRP de fecha 24 de enero de 2022, el Banco Central de Reserva considera que *no es conveniente aprobar este proyecto en los términos recibidos*.

Señalamos las principales consideraciones que validan dicha opinión:

(...)

"Al respecto, las transferencias de remesas de peruanos en el exterior son actividades que corresponden a una multiplicidad de condiciones y características de índole privada. Las reducciones de costos de estas transferencias están más asociadas a las innovaciones tecnológicas en los procesos involucrados o a la competencia entre las entidades privadas que brindan estos servicios. En esta línea, el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB), en coordinación con el G-20 y el Comité de Pagos e Infraestructuras del Mercado (CPMI) del Banco de Pagos Internacionales (BIS), elaboró en octubre de 2020 una hoja de ruta global para afrontar los desafíos de altos costos, baja velocidad, limitado acceso e insuficiente transparencia en los pagos transfronterizos (incluidas las remesas del exterior). Las innovaciones tecnológicas vinculadas a nuevos estándares de mensajería, acuerdos de



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

interconexión entre otras, son herramientas que servirían para reducir el costo de dichas transacciones. Asimismo, en el marco de esta hoja de ruta internacional, se espera que el desarrollo de nuevas plataformas multilaterales y acuerdos transfronterizos permitirán un sistema de pagos transfronterizos más eficiente y competitivo. Las acciones de esta hoja de ruta requieren el compromiso de las diferentes autoridades y el sector privado para invertir en sistemas, procesos y tecnologías que contribuyan a su cumplimiento.

Por otra parte, el Banco de la Nación cumple con funciones específicas detalladas en su Estatuto, aprobado mediante Decreto Supremo No. 07-94-EF y modificado por el Decreto Supremo No. 141-2020-EF, que se derivan de las acciones propias de la política fiscal. El artículo 60 de nuestra Constitución Política establece claramente un rol subsidiario para el Estado en las actividades empresariales, salvo razones de interés público o conveniencia nacional. El Banco de la Nación cumple una labor financiera específica para el Estado como ente fiscal. El proyecto propone su participación en operaciones vinculadas a transferencias al exterior, operaciones que actualmente ya puede realizar como entidad financiera.

El proyecto también propone facultar al Banco de la Nación a realizar operaciones y servicios de banca múltiple para personas naturales, en un marco de competencia bancaria e inclusión financiera. Sin embargo, al ser parte de la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF), aprobada en agosto de 2019 (Decreto Supremo No. 255-2019-EF), el Banco de la Nación busca prioritariamente contar con una oferta de servicios financieros suficiente y adecuada a las necesidades de la población. Es así que, el objetivo de inclusión financiera es actualmente ya considerado en los planes del Banco de la Nación (y del sector público).

En cuanto a los aspectos tributarios del proyecto, debe mencionarse que actualmente las comisiones que cobran las empresas del sistema financiero por el traslado de remesas del exterior y entre destinos en el país se encuentran inafectas al IGV, mientras que las comisiones que cobren por remesas del exterior o por remesas domésticas las empresas de transferencias de fondos si se encuentran gravadas por el impuesto. En este contexto el proyecto propone desgravar las comisiones que cobran las empresas de transferencias de fondos a los perceptores de las remesas del exterior. La propuesta reduce parcialmente



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

el tratamiento diferenciado, pues no toma en cuenta el traslado de fondos doméstico.

Cabe mencionar que previamente, en el año 2016 este Banco Central recibió una solicitud de opinión respecto al Proyecto de Ley No. 485-2016-CR, el cual proponía considerar como operación no gravada con el IGV a las comisiones cobradas por las empresas de transferencia de fondos por las transferencias originadas en el exterior. En aquella oportunidad, el Banco Central manifestó que en aras de la neutralidad tributaria este tipo de operaciones deberían tener el mismo tratamiento tributario, independientemente del tipo de empresa que las realice. Posteriormente en el año 2017, la Ley No. 30641, Ley que Fomenta la Exportación de Servicios y el Turismo, revisó los criterios por los cuales ciertos servicios son considerados como exportaciones. Los servicios se considerarán exportados cuando cumplan concurrentemente con los siguientes requisitos:

- a. Se presten a título oneroso desde el país hacia el exterior, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo con el reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos.*
- b. El exportador sea una persona domiciliada en el país.*
- c. El usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país.*
- d. El uso, la explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero.*

En este sentido, sería conveniente solicitar la opinión de la administración tributaria acerca de si las operaciones vinculadas a completar las transferencias de fondos originados en el exterior, constituyen una exportación de servicios y por tanto no se aplicaría el IGV".

5.2 Superintendencia de Banca y Seguros y AFP - SBS

Mediante Oficio N° 04709-2022-SBS del 04.02.2022, la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP remite el Informe Conjunto N° 00023-2022-SBS, mediante el cual se emite opinión institucional sobre el Proyecto de Ley solicitado.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

Mediante este Informe, esta entidad concluye que no se encuentra de acuerdo con la propuesta de facultar al Banco de la Nación para la realización de operaciones y servicios de banca múltiple, considerando que lo propuesto contraviene el rol subsidiario que el artículo 60 de la Constitución ha establecido al Estado, salvo que el Banco de la Nación solo realice actividades que los privados no han desarrollado o que habiendo una oferta privada de tales servicios, esta requiera ser complementada por no ofrecer productos o servicios orientados a atender las necesidades específicas de la población.

Por otra parte, esta Superintendencia considera que no sería necesaria la aprobación de lo propuesto, respecto a facultar que el Banco de la Nación efectúe cobros, pagos y transferencias de fondos y remesas, así como emitir giros contra sus propias oficinas y/o bancos corresponsales, considerando que su Estatuto ya lo faculta para realizar dichas operaciones a favor de sus clientes o en los centros poblados del territorio del país donde la banca privada no tenga oficinas.

A continuación, transcribimos las principales consideraciones que validan dicha opinión:

(...)

"II.1 Sobre la propuesta para que el Banco de la Nación realice operaciones y servicios de banca múltiple para personas naturales

- 3. Lo propuesto contraviene el rol subsidiario que el artículo 60 de la Constitución ha establecido al Estado, salvo que el Banco de la Nación solo realice actividades que los privados no han desarrollado o que habiendo una oferta privada de tales servicios, esta requiera ser complementada por no ofrecer productos o servicios orientados a atender las necesidades específicas de la población. Al respecto, el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia STC 0008-2003-AI/TC señala que la economía social de mercado está caracterizada entre otros, por un Estado subsidiario y solidario, de manera tal que las acciones estatales directas aparezcan como auxiliares, complementarias y temporales. El rol subsidiario del Estado no se cumplirá cuando la actividad del Estado tenga por objetivo competir con la actividad empresarial privada, como ocurriría si se pretendiera atender las mismas necesidades de la población que el privado viene atendiendo. Sin embargo, cabe señalar que si las actividades que se proponen para el Banco de la*



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

Nación solo se realizaran en zonas en las que el sector privado no opera o no brinda los servicios orientados a cubrir las necesidades específicas de la población, no habría inconveniente dado que en dicho caso se mantendría el rol subsidiario del Estado.

- 4. La aprobación del proyecto de ley, desde el punto de vista legal, podría configurar un acto de competencia desleal del Estado frente a los privados al contravenir lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de Competencia Desleal. Asimismo, también constituye una competencia desleal desde el punto de vista técnico, pues el Banco de la Nación, en la práctica, tendrá ventajas competitivas frente a las empresas privadas integrantes del sistema financiero, en las operaciones que realizará (y que también realizan las empresas del sistema financiero privado), producto de su naturaleza de empresa estatal, de su regulación ad hoc y de las operaciones que de acuerdo con su Estatuto puede realizar y que las empresas privadas del sistema financiero no.*
- 5. El otorgamiento de todo tipo y modalidad de créditos para personas naturales pone en riesgo los fondos del Estado. Al respecto, otorgar al Banco de la Nación la facultad de usar su excedente de liquidez en el otorgamiento de créditos a personas naturales en general con los perfiles de riesgo del promedio del sistema financiero, expone a la pérdida de parte de los fondos del Tesoro por el incumplimiento de pago de los créditos y a la imposibilidad de atender los requerimientos del Tesoro. Adicionalmente, el facultar el otorgamiento de todo tipo y modalidad de créditos, significaría no solo el incremento del perfil de riesgo de la cartera, sino un cambio en el modo de administración de los créditos en el Banco, para el cual no cuenta con el expertise ni con la infraestructura necesarios. Así, junto con el incremento del costo de provisiones por el mayor riesgo de la cartera, el Banco tendría que incrementar sus costos fijos para adecuar la forma de administración de créditos. Es preciso indicar que en la actualidad el promedio de activos administrados por empleado del Banco de la Nación es uno de los más bajos del sistema; lo que significa que para el nivel de activos que mantiene, el nivel de empleados del Banco está por encima del promedio del sistema y que para ganar eficiencia con relación al resto del sistema, tendría que incrementar sus activos, sin incrementar personal.*



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

6. *El Banco de la Nación continuaría sin pagar primas al Fondo de Seguro de Depósitos (FSD) por los depósitos que capta y, por ende, mantendría su exclusión del FSD. Así, no solo los depósitos que capte el banco, ya sea por nuevas o antiguas operaciones, no están cubiertos por el FSD, sino que el Banco no tiene el costo por el pago de la prima correspondiente al FSD. Esta situación implica brindar dichos productos con una ventaja competitiva respecto a las empresas privadas integrantes del sistema financiero y que el Tesoro asuma todo el riesgo ante la hipotética insolvencia del Banco, pues el Estado tendría que asumir el pago de la devolución del íntegro de los depósitos.*

7. *La aprobación del presente Proyecto de Ley implicaría la posibilidad de que el Banco de la Nación pueda realizar operaciones y/o servicios iguales a los de una empresa bancaria privada, sin que previamente pase por un proceso de autorización que implica una evaluación de si cuenta con los procesos e infraestructura para desarrollar dichas operaciones y/o servicios; tal como el que pasa cualquier privado que desea establecer un Banco. De esta manera, existe el riesgo de que el Banco de la Nación no se encuentre preparado por no contar con los recursos humanos, con la experiencia necesaria ni con una política adecuada para la gestión de los nuevos riesgos que asumiría, lo cual puede terminar afectando su solvencia, y con ella, poner en riesgo los fondos de los depositantes.*

II.2 *Sobre la propuesta para facultar y promover que el Banco de la Nación efectúe cobros, pagos y transferencias de fondos y remesas, así como emitir giros contra sus propias oficinas y/o bancos corresponsales*

8. *El Estatuto del Banco de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 07-94-EF y sus modificatorias, en adelante el Estatuto, señala en su artículo 8 que el Banco de la Nación está facultado para realizar las funciones, ninguna de las cuales será ejercida en exclusividad respecto de las empresas y entidades del sistema financiero, entre las cuales se encuentra la indicada en el literal o), "emitir giros bancarios y efectuar transferencias de fondos por encargo o a favor de clientes o usuarios". De esta manera, el Banco de la Nación se encuentra facultado a realizar las operaciones señaladas en el literal o) por encargo o a favor de los clientes o usuarios con los cuales su Estatuto vigente le permita operar.*



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

9. Asimismo, el Estatuto también contempla en su artículo 8 la facultad para realizar la operación señalada en el literal k) "recibir depósitos de ahorros, así como en custodia a favor de personas naturales y/o jurídicas y efectuar las demás operaciones bancarias y servicios financieros, en los que se requiera el uso de los medios de pago previstos en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF, en los centros poblados del territorio de la República donde la banca privada no tenga oficinas." Al respecto, tener en cuenta que según el artículo 5 del Decreto Supremo N° 150-2007-EF son medios de pago los siguientes: a) Depósitos en cuenta; b) Giros; c) Transferencia de fondos; d) Órdenes de pago; e) Tarjetas de débito expedidas en el país; f) Tarjetas de crédito expedidas; g) Cheques; h) Remesas; i) Cartas de crédito y se señala además que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se podrá autorizar el uso de otros medios de pago considerando entre otros, su frecuencia y uso en las empresas del sistema financiero o fuera de ellas.
 10. En ese sentido, no sería necesaria la aprobación de lo propuesto, respecto a facultar que el Banco de la Nación efectúe cobros, pagos y transferencias de fondos y remesas, así como emitir giros contra sus propias oficinas y/o bancos corresponsales, considerando que su Estatuto ya lo faculta para realizar dichas operaciones a favor de sus clientes o en los centros poblados del territorio del país donde la banca privada no tenga oficinas. Si la intención es que el Banco de la Nación brinde los servicios antes mencionados a cualquier persona natural, debe tenerse en cuenta lo señalado en los numerales 3 y 4 del presente informe.
- II.3 Sobre la propuesta para incorporar como concepto no gravado por el Impuesto General a las Ventas a las comisiones cobradas al beneficiario por las operaciones de transferencia de fondos provenientes del exterior, ni a las comisiones que se cobran a los agentes o corresponsales del exterior a través de los cuales se contrata el servicio de remesa en el exterior
11. El Proyecto de Ley propone modificar el literal r) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF a fin de incorporar como concepto no gravado por el Impuesto General a las Ventas a las comisiones que se cobren a los beneficiarios por operaciones de transferencias de fondos provenientes del exterior y las comisiones que se cobran a los agentes o corresponsales del exterior a través de los cuales se contrata el servicio de remesas del exterior, tal como se encuentran no gravadas las operaciones (incluidas las remesas) de las empresas bancarias, financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Empresas de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa (EDPYME) y Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito comprendidas en el artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias (en adelante, Ley General).

12. *Cabe señalar que, tal como está redactada la propuesta, la modificación afectaría a las transferencias de fondos realizadas por otras empresas supervisadas por esta Superintendencia distintas de las señaladas en el numeral anterior. En tal sentido, aun cuando resulta apropiado que se otorgue el mismo tratamiento del Impuesto General a las Ventas (IGV) a las operaciones de transferencias de fondos realizadas por estas empresas supervisadas, a efectos de promover la competencia en igualdad de condiciones en la prestación de los; es conveniente que esta propuesta sea coordinada con el Ministerio de Economía y Finanzas por tratarse de un aspecto tributario. Asimismo, se sugiere precisar que dicha inafectación se realiza exclusivamente para el servicio de transferencias de fondos de las empresas e instituciones expresamente autorizadas para brindar dicho servicio de acuerdo con la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 276931 modificada por el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.*

5.3 Ministerio de Relaciones Exteriores

Mediante OF. RE (MIN) N° 3-0-A/96 de fecha 180 de abril de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores remite el Informe Técnico elaborado por la Dirección General para Asuntos Económicos que consolida la opinión de esa Cancillería, y contiene una serie de comentarios sobre el aludido Proyecto de Ley.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior considera que la propuesta normativa, efectivamente, se enmarca dentro de los objetivos de la Política Nacional Migratoria (PNM); y se encuentra en concordancia con el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y los principios y objetivos contenidos en el Marco de Gobernanza sobre las Migraciones. En este contexto, este informe concluye que, en virtud al análisis formulado, se considera a la citad propuesta como viable sin observaciones con comentarios.

A continuación, transcribimos las principales consideraciones que validan dicha opinión:

(...)

"2. La propuesta guarda relación con los objetivos de la Política Nacional Migratoria (PNM) 2017-2025, aprobada por Decreto Supremo N° 015-2017-RE, la misma que se encuentra en concordancia con el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y los principios contenidos en el Marco de la Gobernanza sobre las Migraciones.

3. No obstante, se considera que el aludido Proyecto de Ley es meramente declarativo, toda vez que en la práctica el servicio de transferencia de remesas ya es un servicio público esencial, considerando que diversas entidades financieras en nuestro país lo ofrecen e incluso sin cobro de comisión y exonerados del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), así como proporcionan una serie de facilidades a los beneficiarios.

4. Sin perjuicio de ello, se recomienda tener en consideración los comentarios y argumentos señalados en el presente informe, que contiene la opinión de esta Cancillería, consolidada por esta Dirección General para Asuntos Económicos, con base en los informes proporcionados tanto por la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, como por la Oficina de Asuntos Legales.

5. Asimismo, se advierte que el mencionado proyecto permitiría otorgar facultades al Banco de la Nación para realizar operaciones y servicios sobre remesas dentro del marco de la inclusión financiera, pero es del caso señalar que la referida entidad bancaria ya realiza este servicio, en virtud de un convenio con el Banco Pichincha, gracias al cual el beneficiario no realiza pago alguno por recibir el dinero (<https://www.bn.com.pe/clientes/transferencias/remesas.asp>) y cuya operación se concreta en forma rápida.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

6. Finalmente, los aspectos de orden técnico, así como lo relacionado a las comisiones que se cobran a los agentes o corresponsales fuera del país, a través de los cuales se contrata el servicio de remesas en el extranjero, deberán ser analizados por las entidades vinculadas en la materia, tales como el Ministerio de Economía y Finanzas, la SUNAT, la SBS y el Banco de la Nación. Corresponde a dichas entidades pronunciarse sobre la posibilidad de no gravar impuestos a las comisiones que se cobran a los agentes o corresponsales del exterior a través de los cuales se contrata el servicio del envío de remesas en el exterior, así como cualquier modificación a las normas tributarias pertinentes.

5.4 Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 770-2024-EF/10.01 de fecha 19 de abril de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Memorando N° 0496-2024-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el Informe N° 0390-2024-EF/42.02 elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de la citada Oficina General, el Informe N° 0137-2023-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos y el Informe N° 0057-2024-EF/65.01 de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, para los fines pertinentes.

El Informe N° 0390-2024-EF/42.02, concluye que corresponde observar el Proyecto de Ley N° 923/2022-CR, que propone la Ley que establece mecanismos y facilita el ingreso de remesas al Perú, enviados por peruanos en el exterior.

A continuación, transcribimos las principales consideraciones que validan dicha opinión:

2.6 En atención a lo señalado anteriormente, la DGPIP concluye lo siguiente:

- Todo beneficio tributario es un sacrificio fiscal, ya que al renunciar a ingresos se reducen los recursos disponibles para invertir en salud, educación, infraestructura pública, entre otros servicios dirigidos a la colectividad.
- La inafectación de los servicios de crédito de diversos servicios financieros, se sustenta en la determinación del valor agregado es sumamente compleja, resultando difícil la identificación de los costos operativos en cada una de las principales operaciones. Situación que no se presenta en los servicios de



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

transferencia de fondos, en donde sí es posible discriminar el monto de la operación de la comisión.

- La inafectación del Impuesto General a las Ventas es una medida que no reflejaría una reducción en la comisión del servicio, toda vez que la empresa de transferencia de fondos no podría deducir el Impuesto General de las Ventas pagado en las adquisiciones incurridas para la prestación del servicio, debiéndolo incorporar dentro de su estructura de costos.*
- La propuesta no señala el mecanismo que se aplicaría para trasladar el beneficio de la inafectación hacia las comisiones que se cobran por este tipo de operaciones a fin de beneficiar efectivamente al consumidor final.*
- El Banco Interamericano de Desarrollo señala que el pago de impuestos no resulta determinante para el envío de remesas, como lo son, en cambio, el mercado laboral, la inflación y el tipo de cambio.*
- Según el Banco Central de Reserva del Perú, las remesas del exterior alcanzaron US\$ 3 592 millones en 2021 (1,6% PBI), 22.1% más que en el 2020. En promedio, el 76% se usan para consumo, mientras que solo el 20% se usan para inversión.*
- Según el Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027, la política tributaria debe procurar la racionalización de los tratamientos tributarios preferenciales, ya que estos suelen ser regresivos y suelen concentrarse en pocos contribuyentes. Esto implica evitar la creación de nuevos beneficios tributarios y evaluar la eliminación o sustitución de los ya existentes. En ese sentido, la propuesta contraviene estos lineamientos.*

2.7 Por su parte, la DGMFPP argumenta, en relación al artículo 3 del Proyecto de Ley, lo siguiente:

"2.11 En ese sentido, mediante los artículos 4 y 8 del Estatuto, se reconoce que actualmente el BN, como empresa con potestades públicas, realiza las operaciones propuestas en artículo 3 del PL 923. Sumado a ello, la entidad puede realizar otro tipo de operaciones en conjunto con las empresas del sistema financiero privadas, pero solo con el objetivo de mejorar la inclusión financiera en el país y manteniendo el principio de subsidiariedad establecido en la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la propuesta normativa resulta innecesaria, toda vez que el BN ya cuenta con dichas facultades establecidas en su Estatuto, relacionadas a que realiza operaciones y servicios para la inclusión financiera, entre las cuales se encuentran las remesas".

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

2.8 Asimismo, en relación a dicho artículo 3, sobre el desarrollo por parte del Banco de la Nación (BN) de operaciones y servicios de banca múltiple exclusivamente para personas naturales, señala:

"2.13. Al respecto, la propuesta normativa estaría contraviniendo el principio subsidiario del Estado (artículo 60 de la Constitución) al proponer que el Banco compita en el mercado financiero con la banca múltiple empleando los servicios financieros asociados a estos.

(...)

2.18 Por tanto, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, lo propuesto en el PL 923 estaría contraviniendo el principio subsidiario del Estado al proponer que el BN compita en el mercado financiero con la banca múltiple realizando operaciones y servicios de estos exclusivamente para personas naturales. Así, el BN solo podría brindar el servicio de banca múltiple en caso no exista el servicio, o existiendo, resulte insuficiente, no cubra las necesidades de la población o se desee desarrollar ciertas áreas estratégicas de la actividad económica".

2.9 En atención de los argumentos expuestos, la DGMFPP, concluye lo siguiente respecto a las medidas del Proyecto de Ley, en el marco de su competencia:

- Resulta redundante, puesto que la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), del cual Perú es miembro, ya reconoce la contribución positiva de las remesas al desarrollo sostenible y las considera un componente esencial del fenómeno migratorio, por lo que realiza esfuerzos a favor de dicho servicio en el país.
- Resulta innecesaria, toda vez que el Banco de la Nación ya cuenta con dichas facultades establecidas en los artículos 4 y 8 de su Estatuto, relacionadas a que realiza operaciones y servicios para la inclusión financiera, entre las cuales se encuentran consideradas las remesas.
- Resulta inconstitucional debido a que contraviene lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, acerca del rol subsidiario del Estado.

2.10 En consecuencia, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, corresponde observar el Proyecto de Ley N° 923/2022-CR, que establece

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

mecanismos y facilita el ingreso de remesas al Perú, enviado por peruanos en el exterior.

Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 5322/2022-CR

5.5 Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante el OFICIO N°D001932-2023-PCM-SG del 05 de julio de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N° D000954-2023-PCM- OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho despacho, para los fines pertinentes.

Este Informe concluye que por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 5322/2022-CR, "Ley que faculta al Banco de la Nación a recibir remesas de los peruanos que residen en el exterior, y faculta a otorgar servicios de créditos financieros".

5.6 Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Mediante Oficio N° 41049-2023-SBS del 31 de julio de 2023, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP remite el Informe Conjunto N° 00122-2023-SBS, mediante el cual se responde la consulta formulada.

Este Informe concluye que, de acuerdo con lo señalado en el literal o) del artículo 8 del Estatuto, el Banco de la Nación ya se encuentra facultado a recibir remesas de peruanos residentes en el exterior, por lo cual no resulta necesario otorgar dicha facultad. Asimismo, este Informe indica que la realización de operaciones de remesas del exterior por parte del Banco de la Nación, indiscriminadamente y sin considerar que en la actualidad existen Empresas de Transferencia de Fondos (ETF) y empresas de operaciones múltiples que realizan las operaciones de remesas que el Proyecto de Ley propone, estaría vulnerando el principio de subsidiaridad. En este sentido, para que dicho banco realice operaciones de envío y/o recepción de remesas desde y hacia el exterior, éstas tendrían que circunscribirse a zonas donde el Banco sea la única oferta o, no siéndolo, el sector privado no ofrece el servicio.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

Esta entidad considera que, si las remesas van a ser canalizadas a través de una cuenta de ahorros a nombre de una persona natural en el territorio nacional, dicha persona natural debe cumplir con las características requeridas para tener cuenta en el Banco. Por tanto, en la apertura de cuentas y captación de depósitos, el rol subsidiario aplicable al Banco se limita a la recepción de depósitos de personas naturales y/o jurídicas por concepto de los pagos que perciben en su condición de trabajadores, pensionistas o proveedores del Estado; recibir depósitos de ahorros en los centros poblados del territorio de la República donde la banca privada no tenga oficinas; y la apertura de cuentas básicas a personas naturales en todo el territorio nacional.

En este orden de ideas, esta Superintendencia indica que la aprobación de lo propuesto en el Proyecto de Ley determinará que el Banco asuma un riesgo difícil de manejar, por cuanto el flujo de remesas, per se, no constituye un respaldo suficiente, pues no existe una obligación de que el mismo sea canalizado a través del Banco, ya que existe la libre contratación. A esto se añade lo difícil que resultaría la evaluación de la continuidad del flujo de caja, no sólo por la casi imposibilidad de verificar la información del remitente; sino por el desconocimiento de las regulaciones extranjeras que determinan los ingresos y/o haberes en los distintos países, y a la imposibilidad de hacer verificaciones del origen de los fondos, a fin de evitar el lavado de activos.

De esta manera la SBS señala que el Proyecto de Ley considera que el riesgo de la propuesta está acotado, debido a que existe una garantía en el territorio nacional; sin embargo, la regulación bancaria, así como las mejores prácticas internacionales, señalan que el otorgamiento del crédito debe basarse en la capacidad de pago del solicitante que, a su vez, está definida fundamentalmente por su flujo de caja y sus antecedentes crediticios; no en la garantía. Así, la facultad al Banco de otorgar créditos a personas naturales residentes en el exterior significaría el incremento del perfil de riesgo de la cartera y un cambio en el modo de administración de los créditos en el banco; así como el un incremento de los costos operativos y de las provisiones.

A continuación, transcribimos las principales consideraciones que validan dicha opinión:

"(...)

6. En tal sentido, se desprende que el Banco ya se encuentra facultado a recibir remesas de peruanos residentes en el exterior; pues esta operación se circunscribe en el ámbito de un servicio de transferencia de fondos, facultad señalada en el literal o) del artículo 8 de su Estatuto. Así, no resulta necesario que el Proyecto de Ley bajo comentario vuelva a otorgar dicha facultad al Banco.

7. Por otro lado, el artículo 58 de la Constitución Política del Perú de 1993 señala que la iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social de mercado. Asimismo, el artículo 60 de la Constitución señala que el Estado reconoce el pluralismo económico e indica que la economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial,



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

8. Asimismo, la Constitución de 1993 hace referencia al principio de subsidiariedad, que implica que la actividad del Estado como agente del mercado sólo debe desarrollarse cuando no exista iniciativa privada que atienda determinada demanda. En este sentido, la obligatoriedad del carácter subsidiario de la actividad empresarial del Estado es un mecanismo establecido para respetar el principio de libre iniciativa privada reconocido también por la propia Constitución en el artículo 58, y por tanto implica que el Estado no debe intervenir en actividades o mercados en los que existe la presencia productiva del sector privado, de tal manera que la participación estatal no signifique competir con la empresa privada.

9. Además, se encuentra vigente el Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de Competencia Desleal que tiene como finalidad reprimir todo acto o conducta de competencia desleal que tenga por efecto, real o potencial, afectar o impedir el adecuado funcionamiento del proceso competitivo. Esta Ley establece que la actividad empresarial desarrollada por una entidad pública o empresa estatal con infracción al artículo 60 de la Constitución configura un acto de violación de normas que será determinado por las autoridades que aplican dicha Ley. En este caso, además, no se requiere acreditar la adquisición de una ventaja significativa por quien desarrolle dicha actividad empresarial. Así, el Estado al no cumplir con el artículo 60 de la Constitución, no estaría compitiendo con el privado en igualdad de condiciones.

10. De los aspectos expuestos precedentemente, se colige que el ejercicio del rol subsidiario del Estado en la actividad empresarial está relacionado con que aquél realice tal actividad cuando los privados no la han desarrollado o que, habiendo una oferta privada de tal servicio, esta requiera ser complementada porque no se ofrecen productos o servicios orientados a cubrir las necesidades específicas de la población. Sin embargo, el rol subsidiario no se cumplirá cuando la actividad del Estado tenga por objetivo competir con la actividad empresarial privada, como ocurriría si se pretendiera atender las mismas necesidades de la población que el privado viene atendiendo.

11. Así, el rol de banca múltiple sólo podría ser ofrecido por el Banco en aquellos lugares en que las empresas privadas del sistema financiero no han llegado, o cuando existiendo la presencia del sistema financiero privado, éste no ofrece los productos o servicios orientados a atender las necesidades específicas de tal población, lo cual sí resultaría acorde con las disposiciones constitucionales y legales comentadas, y requerirá de una Ley. Por ejemplo, sería el caso de apertura de cuentas de ahorro y otorgamiento de créditos para personas naturales en lugares donde, existiendo agencias bancarias, éstas no ofrecen créditos o cuentas de ahorro o lo restringen a trabajadores de ciertas empresas.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

12. El rol subsidiario del Estado no se cumplirá cuando la actividad del Estado tenga por objetivo competir con la actividad empresarial privada, como ocurriría si se pretendiera atender las mismas necesidades de la población que el privado viene atendiendo. En tal sentido, la apertura de cuentas de ahorro y el otorgamiento de créditos a personas naturales residentes en el exterior que se propone para el Banco en el Proyecto de Ley no se enmarca en el rol subsidiario del Estado aplicable al Banco.

13. Asimismo, la posibilidad de realización de operaciones de remesas del exterior por parte del Banco indiscriminadamente y sin considerar que en la actualidad existen Empresas de Transferencia de Fondos (ETF), las cuales se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia, que realizan las operaciones de remesas que el Proyecto de Ley propone, al igual que todas las empresas de operaciones múltiples, estaría vulnerando el principio de subsidiaridad. Es preciso indicar que, en la actualidad, el Banco no realiza operaciones de envío y/o recepción de remesas desde y hacia el exterior, y, para iniciar este tipo de operaciones, éstas tendrían que circunscribirse a zonas donde el Banco es la única oferta o, no siéndolo, el sector privado (empresas de operaciones múltiples y ETF) no ofrece el servicio. Así, no podría competir directamente con las operaciones realizadas por las ETF ni con las realizadas por las empresas de operaciones múltiples. Se debe indicar, además, que la realización de una transferencia de fondos implica el desarrollo de una red de corresponsalías bastante amplia, con el consecuente incremento de costos, que sólo amerita incurrirlos si éstos responden a un gran número de operaciones.

14. A lo anterior se une el hecho que, si las remesas van a ser canalizadas a través de una cuenta de ahorros a nombre de una persona natural en el territorio nacional, dicha persona natural debe cumplir con las características requeridas para tener una cuenta en el Banco. Así, en la apertura de cuentas y captación de depósitos, el rol subsidiario aplicable al Banco se limita a la recepción de depósitos de personas naturales y/o jurídicas por concepto de los pagos que perciben en su condición de trabajadores, pensionistas o proveedores del Estado; recibir depósitos de ahorros en los centros poblados del territorio de la República donde la banca privada no tenga oficinas; y la apertura de cuentas básicas a personas naturales en todo el territorio nacional. Es preciso indicar que, aun cuando el Banco está facultado a abrir cuentas básicas, el monto que se puede mantener en ellas está acotado y cualquier monto por encima del límite establecido puede impedir la realización de la remesa.

15. En cuanto al otorgamiento de créditos, el rol del Banco se limita a otorgar líneas de crédito a los trabajadores y pensionistas del sector público que posean cuentas de ahorro en el Banco y otorgar créditos a las personas naturales y/o jurídicas que operen sus cajeros corresponsales en los centros poblados del territorio nacional donde la banca privada no tenga oficinas.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

16. En ese contexto, los créditos que actualmente otorga el Banco cuentan con un mínimo riesgo de repago, en la medida que la fuente de repago de éstos se encuentra asegurada a través de los débitos que se realizan a los clientes de sus cuentas de pagos de haberes que mantienen en el propio Banco. La aprobación de lo propuesto en el Proyecto de Ley, referido a otorgar créditos a personas naturales residentes en el exterior, determinaría que el Banco asuma un riesgo difícil de manejar. Esto porque el flujo de remesas, per se, no constituye un respaldo suficiente, ya que aun cuando se dé periódicamente, no existe una obligación de que éste sea canalizado a través del Banco, en la medida que existe la libre contratación. A esto se añade lo difícil que resultaría la evaluación de la continuidad del flujo de caja que sustenta la remesa; no solo por la casi imposibilidad de verificar la información del remitente, sino por el desconocimiento de las regulaciones extranjeras que determinan los ingresos y/o haberes en los distintos países, y a la imposibilidad de hacer verificaciones del origen de los fondos, a fin de evitar el lavado de activos. Es justamente por lo difícil, costoso y riesgoso que sería este tipo de crédito que los bancos y otras empresas de operaciones múltiples no desarrollan este producto.

17. Es importante indicar que, cuando no se controla las fuentes de repago de créditos a deudores domiciliados en el país, las acciones de cobranza no sólo implican mayor esfuerzo, sino que incrementan los costos y la necesidad de mayor personal especializado. En el caso de créditos a personas naturales residentes en el exterior, estas acciones de cobranza se vuelven más complejas, difíciles y costosas, sólo por el hecho que no se pueden hacer de forma presencial.

18. Asimismo, se debe indicar que, aun cuando se menciona en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley que el riesgo de la propuesta está acotado debido a que existe una garantía en territorio nacional que, ante un evento de incumplimiento, se puede ejecutar; la regulación bancaria, así como las mejores prácticas internacionales, señala que el otorgamiento del crédito debe basarse en la capacidad de pago del solicitante que, a su vez, está definida fundamentalmente por su flujo de caja y sus antecedentes crediticios, y no en la garantía.

19. Por lo anteriormente mencionado, dar la facultad al Banco de otorgar créditos a personas naturales residentes en el exterior significaría no sólo el incremento del perfil de riesgo de la cartera y un cambio en el modo de administración de los créditos en el banco; sino también un incremento de los costos operativos y de provisiones.

20. Por otro lado, cabe señalar que el Banco se encuentra bajo el ámbito de supervisión de esta Superintendencia, por lo que sus actividades se deben regir por el principio de la sostenibilidad financiera, en línea con lo establecido en el artículo 347 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

modificatorias (en adelante, Ley General). Asimismo, la política de otorgamiento de créditos debe ser parte y guardar concordancia con la estrategia de gestión del riesgo de crédito que aplique el Banco, ello también con el objetivo de salvaguardar la solvencia y con ello la sostenibilidad de dicha entidad.

21. Finalmente, si bien el Banco reporta altos niveles de liquidez como para ser usados para el otorgamiento de créditos, se debe considerar que este exceso responde a la naturaleza del Banco. Así, el Banco debe estar preparado para cualquier requerimiento de fondos por parte del Tesoro, sea programado o no programado, de manera inmediata. Sabido es que los montos de requerimientos de fondos del Tesoro son ampliamente mayores a los de cualquier empresa privada y, por tanto, su exigencia puede generar problemas de liquidez en cualquier empresa del sistema financiero, si es que éstos no son programados con la debida anticipación y más aun considerando la naturaleza de largo plazo de los créditos hipotecarios. Asimismo, el exceso de liquidez permite que el Banco invierta gran parte de sus excedentes en bonos del Tesoro Peruano. Esta decisión de inversión permite un doble objetivo, mantener el nivel de liquidez adecuado y a su vez formar las curvas de rendimientos a largo plazo, indicadores importantes para el manejo financiero de cualquier economía. En tal sentido, otorgar al Banco la facultad de usar su excedente de liquidez en el otorgamiento de créditos a personas naturales residentes en el exterior no sólo lo expone a perder parte de los fondos del Tesoro por el incumplimiento de pago de los créditos y a la imposibilidad de atender los requerimientos del Tesoro; sino también a no contar con los recursos necesarios para la formación de las curvas de rendimiento."

5.7 Asociación de Bancos del Perú

Mediante el Oficio N° C0154-2023-GG-ASBANC del 31 de agosto de 2023, esta Asociación considera que esta iniciativa la iniciativa legislativa debe ser analizada en base a su consistencia con el rol subsidiario del Estado previsto en la Constitución y considerando también los aspectos operativos y de riesgos, propios de una operación con personas no domiciliadas en el país. Señal que, si bien la competencia que se plantea es saludable para el sistema, es igualmente relevante que esta competencia se dé, en igualdad de condiciones para todos, caso contrario los efectos podrían ser distintos a los esperados.

A continuación, transcribimos las principales consideraciones que validan dicha opinión:

(...)

Sobre el particular, es pertinente indicar que a través del antes mencionado proyecto de ley se propone que el Banco de la Nación pueda recibir remesas de los peruanos que residen en el exterior, así como abrir cuentas bancarias, otorgar servicios financieros de crédito, entre ellos, créditos personales, hipotecarios,

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

vehiculares, entre otros productos que ofrezca en cartera, a los peruanos que residen en el exterior, teniendo como respaldo las remesas que envían al territorio peruano.

Al respecto debemos indicar que nuestro gremio, como posición institucional, se encuentra a favor de la competencia en los servicios financieros, toda vez que ello constituye un mecanismo que redunde en beneficio de los clientes y del propio mercado; sin embargo, estamos convencidos en que dicha competencia debe darse en condiciones uniformes y con pleno respeto a la normativa nacional. En ese sentido, si bien la propuesta normativa bajo comentario incide en exclusiva sobre el Banco de la Nación, es pertinente recordar que esta entidad financiera se rige por normas propias y como tal debe observar el principio de rol subsidiario del Estado en la actividad económica, conforme lo establece el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

En este contexto, al revisar los artículos contenidos en la propuesta de ley bajo comentario; debemos destacar la existencia de algunos artículos que consideramos deben ser revisados con detenimiento, atendiendo precisamente a observar el rol subsidiario del Estado en la actividad financiera, así como respecto de los riesgos que se asumen; todo lo cual terminará incidiendo en la viabilidad del proyecto.

Como se ha mencionado anteriormente, el proyecto permitiría fundamentalmente dos acciones concretas al Banco de la Nación respecto a peruanos residentes en el exterior, por un lado, recibir remesas del exterior, y por el otro, otorgar financiamiento con respaldo en dichas remesas. En este punto, partiendo que el recibir remesas y el otorgar créditos son operaciones bancarias permitidas a las empresas del sistema financiero en general, la incorporación del Banco de la Nación a este mercado lo convierte en un competidor más que no necesariamente está participando en similares condiciones en la que lo hacen otras entidades privadas que brindan similares servicios.

Este es un aspecto central que consideramos debe ser ponderado al momento de evaluar este proyecto, por cuanto si bien saludamos la libre competencia, esta no se haría en condiciones similares para todos los participantes. Debemos recordar que los costos del fondeo del Banco de la Nación, sus propios gastos operativos o de supervisión no son similares al del sistema financiero privado. Adicionalmente, un aspecto no menor para el momento de analizar el proyecto, será también considerar que se trata de financiamientos a personas no domiciliadas en el país, lo cual introduce algunas dificultades operativas que se deben tener presente y se evite que los recursos públicos puedan ponerse en riesgo excesivo.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

5.8 Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 2155-2023-EF/10.01 del 20 de octubre de 2023, El Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 0209-2023-EF/65.02, elaborado por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, para conocimiento y fines pertinentes.

Este Dirección, consolidando la opinión de este ministerio, emite opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley N° 5322/2022-CR, Proyecto de Ley que faculta al Banco de la Nación a recibir remesas de los peruanos que residen en el exterior, y faculta a otorgar servicios de créditos financieros por cuanto contraviene el principio de subsidiariedad del Estado al proponer que el Banco de la Nación compita con otras entidades del sistema financiero con relación al servicio de remesas, abrir cuentas de los peruanos que residen en el exterior y prestar servicios financieros de crédito teniendo como respaldo dichas remesas, más aún si se considera que el sistema financiero ya brinda los servicios que propone el proyecto de ley.

Asimismo, este Ministerio señala que la incursión del Banco de la Nación en un sector más riesgoso como el propuesto a través del Proyecto de Ley, sumado a la falta de experiencia y especialización en estas nuevas líneas de negocio puede reflejarse en pérdidas e impactar sobre la situación financiera del Banco de la Nación, lo cual afectaría la Caja Fiscal, a través de un menor nivel de transferencia de utilidades al Tesoro Público y, en un extremo, podría generar el uso de recursos del Tesoro Público para fortalecer al Banco de la Nación, dada su condición de empresa pública financiera, lo cual representaría una contingencia implícita para el Gobierno Nacional.

A continuación, transcribimos las principales consideraciones que validan dicha opinión:

(...)

Rol subsidiario del Estado

2.8. El artículo 1 del PL 5322 propone facultar al BN para recibir remesas de los peruanos que residen en el exterior, abrir cuentas y otorgar servicios financieros de crédito. De acuerdo con la Exposición de Motivos del PL 5322, la iniciativa legislativa responde a los constantes requerimientos de los peruanos que residen en el extranjero de tener la posibilidad "de acceder a créditos en el país, que les permita invertir en un negocio, adquirir una vivienda, un vehículo que pueda generar ingresos para ellos o sus familias", de tal manera que los créditos tengan como respaldo las remesas que envían al territorio peruano.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

2.9. Con relación a ello, en la actualidad, existen entidades financieras privadas que brindan el servicio de remesas a través de las cuentas bancarias de su institución. De igual manera, los servicios financieros de crédito, entre ellos otorgar créditos personales, hipotecarios, vehiculares, son brindados por entidades financieras privadas. Por lo cual, facultar al BN a brindar el servicio de remesas, así como otros servicios financieros de crédito, estaría contraviniendo el principio de subsidiariedad del Estado al proponer que el BN compita con las demás entidades financieras que brindan dicho servicio en el país.

Así, el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, señala lo siguiente:

"Artículo 60.- Pluralismo Económico

El estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal."

2.10. En función a dicho artículo, el Tribunal Constitucional afirma que: "[...] las acciones del Estado deben estar vinculadas al fomento, estimulación, coordinación, complementación, integración o sustitución, en vía supletoria, complementaria o de reemplazo, de la libre iniciativa privada." (Exp. N° 0008-2003-AI/TC). De esta manera, el Estado preserva las libertades económicas de los individuos tales como la libertad de empresa, de contratación de comercio, entre otras expresadas en la Constitución Política del Perú.

2.11. En línea con ello, el Estado interviene en la economía promoviendo la actividad económica de las empresas privadas, pero no compitiendo con ellas. Cabe mencionar que el Estado solo puede convertirse en un agente más de la economía en casos excepcionales, tal como lo menciona Rubio:



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

"El Estado solo deja su rol subsidiario para convertirse en un agente más de la economía cuando reserva para sí ciertos ámbitos de la producción y los servicios, o cuando pone a sus empresas a desarrollar ciertos campos que considere estratégicos de la actividad económica, al margen de la existencia de empresas privadas, o del interés de ellas por asentarse en dichos ámbitos"

2.12. En ese sentido, el Estado cumple con la función de promotor, supervisor, correctivo y regulador, en el marco de las libertades económicas. Ante ello, se afirma que el rol subsidiario del Estado se encuentra vinculado en los casos en los cuales el sector empresarial no desarrolla algún ámbito de producción o servicio, o, cuando habiendo una oferta del sector empresarial, es necesario que sea complementado por el Estado con el objetivo de cubrir necesidades de la población. No obstante, el rol subsidiario del Estado no se cumplirá cuando compita con las empresas privadas.

2.13. Por tal motivo, al proponer que el BN esté facultado para abrir cuentas bancarias de los peruanos que residen en el exterior, a recibir las remesas de éstos y otorgar servicios financieros de crédito teniendo como respaldo dichas remesas, con ello se posibilitaría que el BN compita con entidades del sistema financiero de naturaleza privada, contraviniendo el principio de subsidiariedad del Estado. El BN solo podría brindar determinado servicio financiero en caso no exista oferta privada del servicio o, existiendo, resulte insuficiente, no cubra las necesidades de la población o se desee desarrollar ciertas áreas estratégicas de la actividad económica.

Funciones del Banco de la Nación

2.14. De acuerdo con el artículo 8 de su estatuto, el BN se encuentra facultado, entre otras, para realizar las siguientes funciones, las cuales no son ejercidas en exclusividad respecto de las empresas y entidades del sistema financiero:

- Brindar servicios bancarios en calidad de corresponsal de entidades del sistema financiero, en las localidades donde las entidades del sistema financiero se lo soliciten.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

- *Recibir depósitos a la vista o de ahorros de las personas naturales y/o jurídicas por concepto de los pagos que perciben en su condición de trabajadores, pensionistas o proveedores del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Tesorería; asimismo, recibir de esos trabajadores depósitos a plazo y abrir cuentas por compensación de tiempo de servicios a los propios trabajadores del Banco de la Nación Asimismo, abrir cuentas básicas a las personas naturales en todo el territorio nacional, de acuerdo a lo señalado por la normativa aplicable y en el marco de los objetivos de la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF).*
- *Recibir depósitos de ahorros, así como en custodia a favor de personas naturales y/o jurídicas y efectuar las demás operaciones bancarias y servicios financieros, en los que se requiera el uso de los medios de pago previstos en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF, en los centros poblados del territorio de la República donde la banca privada no tenga oficinas. Asimismo, en el marco de su rol subsidiario, el Banco podrá otorgar créditos a las personas naturales y/o jurídicas que operen sus cajeros corresponsales en los centros poblados del territorio de la República donde la banca privada no tenga oficinas, a fin de que estos cuenten con la disponibilidad necesaria para atender las operaciones propias de un cajero corresponsal.*
- *Efectuar con entidades del Sector Público, así como con instituciones bancarias y financieras del país o del exterior, las operaciones y servicios bancarios necesarios para cumplir con las funciones indicadas en el estatuto del BN, así como aquellas destinadas a la rentabilización y cobertura de riesgos de los recursos que administra.*
- *Emitir dinero electrónico, según lo establecido en la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.*
- *Emitir giros bancarios y efectuar transferencias de fondos por encargo o a favor de clientes o usuarios.*

2.15. En ese sentido, el BN se encuentra facultado a brindar una diversidad de servicios, incluso vinculado con instituciones bancarias y financieras del exterior, a favor de las personas naturales dentro del territorio peruano. Dentro de estos servicios, cuenta con el de "Transferencia de fondos del exterior", el cual es un servicio de transferencia de fondos a cuentas del exterior con cargo a las cuentas corrientes de los clientes del BN del sector público, mediante el sistema de la Sociedad Mundial de Telecomunicaciones Interbancarias y Financieras (SWIFT).



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

Del mismo modo, este servicio permite el pago de transferencias de recursos recibidos del exterior a favor de personas naturales y jurídicas residentes en el país. Debiendo precisar que estos servicios, se encuentran dentro del marco establecido en su estatuto y considerando el rol subsidiario del Estado.

2.16. De modo que, el BN se encuentra facultado para realizar servicios similares a lo expuesto en el proyecto de ley, en el marco de su Estatuto y el rol subsidiario del Estado establecido en la Constitución Política del Perú y su Estatuto.

Opinión de la Dirección General del Tesoro Público

2.17. Mediante el Informe de la referencia d) la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), en el marco de lo establecido por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y por el artículo 138 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MEF9 (hoy artículo 143 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MEF, aprobado por Resolución Ministerial N° 331- 2023-EF/41), como ente rector del Sistema Nacional de Tesorería y más alta autoridad técnico - normativa de dicho sistema, señala lo siguiente:

"5.1. La propuesta normativa contenida en el artículo 1 del Proyecto de Ley, entre otros aspectos, faculta al Banco de la Nación a otorgar servicios financieros como créditos personales, hipotecarios, vehiculares, entre otros productos, a peruanos que residen en el exterior.

5.2. Al respecto, debemos señalar que el Banco de la Nación al ser una entidad financiera que forma parte del Sector Público, la ejecución de sus actividades constituye una fuente de riesgo, por lo que, facultar a la referida entidad financiera para que otorgue créditos a personas naturales que residen fuera del territorio nacional, implica un potencial incremento de su exposición a riesgos financieros.

5.3. Asimismo, el Banco de la Nación, no cuenta con el expertise suficiente para ejecutar estas nuevas "operaciones", específicamente en la evaluación de riesgo crediticio de los clientes, en la medida que dicho riesgo está cubierto actualmente, dado que su oferta de productos y servicios bancarios es reducida, toda vez, que se concentra en créditos a clientes que son trabajadores del Sector Público con condición laboral de nombrado o contratado a plazo indeterminado (con un año



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

mínimo de antigüedad laboral) o pensionistas del Sector Público, que posean cuentas de ahorro en el Banco de la Nación. Estos beneficiarios de créditos reciben sus remuneraciones o pensiones, a través, de dicha entidad financiera y, por lo tanto, el Banco de la Nación puede hacer las deducciones necesarias para el pago de los créditos de manera directa.

5.4. Por otro lado, el extender este tipo de operaciones a otros segmentos de la población, involucra asumir un mayor riesgo para el Banco de la Nación, el cual podría verse reflejado en incrementos de la morosidad y una recuperación de créditos menos eficaz, lo que impactaría de forma negativa sobre las utilidades que el Banco de la Nación transfiere al Tesoro Público, afectándose de esa forma el financiamiento del Presupuesto Anual del Sector Público.

5.5. Sumado a ello, ni en el Proyecto de Ley ni en su Exposición de Motivos se establece el mecanismo a partir del cual las remesas del exterior podrían servir de respaldo para el otorgamiento de los créditos que se otorgaría a los peruanos que residen en el exterior, ante una eventual aprobación de la propuesta normativa.

5.6. Asimismo, en relación a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, no es posible afirmar que la citada propuesta normativa no irrogará gasto adicional al Estado, dado que la implementación de las facultades propuestas requiere de inversión en personal, sistemas, mobiliario y otros conceptos, los cuales implican un gasto que deberá ser asumido por el Banco de la Nación, lo cual impacta directamente en sus utilidades del ejercicio y por lo tanto, en las utilidades que deben ser transferidas al Tesoro Público, las cuales tienen carácter presupuestario.

5.7. Aunado a ello, resulta pertinente realizar el análisis del impacto que implica la posible morosidad o pérdidas en la ejecución de créditos, así como, sobre el requerimiento de capital por parte del Banco de la Nación, de ser el caso, para poder cumplir con la regulación vigente, lo cual podría implicar un apoyo financiero por parte del Tesoro Público. Asimismo, hay que recordar que el Banco de la Nación ya dio una señal de alerta de un posible incumplimiento regulatorio de la ratio de capital global.

5.8. Adicionalmente, se advierte que, a mayo del 2023, el Banco de la Nación contaba con una cartera de créditos hipotecarios valorizada en S/ 546 millones y con muy poco fondeo de largo plazo (solo cuenta con un bono subordinado por S/ 250 millones a una tasa mayor a la de un bono convencional), lo que haría difícil el calce con los plazos de los créditos hipotecarios que actualmente ofrece el mercado (hasta 25 años).

5.9. Por otro lado, es pertinente señalar que, en la medida que el Banco de la Nación se encuentra bajo el ámbito de FONAFE, no tiene la autonomía financiera



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

para endeudarse a largo plazo, más aún cuando está obligado a entregar gran parte de sus utilidades al Tesoro Público.

6. En ese sentido, la incursión del Banco de la Nación en un sector más riesgoso como el propuesto a través del Proyecto de Ley, sumado a la falta de experiencia y especialización en estas nuevas líneas de negocio puede reflejarse en pérdidas e impactar sobre la situación financiera del Banco de la Nación, lo cual afectaría la Caja Fiscal, a través de un menor nivel de transferencia de utilidades al Tesoro Público y, en un extremo, podría generar el uso de recursos del Tesoro Público para fortalecer al Banco de la Nación, dada su condición de empresa pública financiera, lo cual representaría una contingencia implícita para el Gobierno Nacional."

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

6.1. El Proyecto de Ley 923/2021-CR tiene por finalidad lo siguiente:

1. Establecer como un servicio público esencial, la recepción y transferencia de remesas de peruanos en el exterior.
2. Otorgar facultades al Banco de la Nación para realizar operaciones y servicios dentro del marco de la inclusión financiera.
3. No gravar impuestos a las comisiones cobradas al beneficiario por operaciones de transferencias de fondos provenientes del exterior y las comisiones que se cobran a los agentes o corresponsales del exterior a través de los cuales se contrata el servicio de remesa en el exterior.

Para este efecto, este Proyecto de Ley propone incluir un párrafo en literal r) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, con la finalidad de que "Las comisiones cobradas al beneficiario por operaciones de transferencias de fondos provenientes del exterior y las comisiones que se cobran a los agentes o corresponsales del exterior a través de los cuales se contrata el servicio de remesa en el exterior" no se encuentren gravadas con el Impuesto General a las ventas.

4. Facultar al Banco de la Nación para realizar operaciones y servicios de banca múltiple exclusivamente para personas naturales, promoviendo la competencia bancaria y la inclusión financiera y, efectuar cobros, pagos y transferencias de



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

fondos y remesas; así como emitir giros contra sus propias oficinas y/o bancos corresponsales.

6.2. El Proyecto de Ley 5322/2022-CR tiene por objeto lo siguiente:

1. Facultar al Banco de la Nación para recibir remesas de los peruanos que residen en el exterior.
2. Facultar al Banco de la Nación para abrir cuentas bancarias.
3. Facultar al Banco de la Nación para otorgar servicios financieros de crédito, entre ellos, créditos personales, hipotecarios, vehiculares, entre otros productos que ofrezca en cartera, a los peruanos que residen en el exterior, teniendo como respaldo las remesas que envían al territorio peruano.

6.3. Acerca de las facultades del Banco de la Nación

De conformidad al Art. 1° Estatuto del Banco de la Nación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 07-94-EF, se ha determinado que esta institución es una empresa con potestades públicas, integrante del Sector Economía y Finanzas, que opera con autonomía económica, financiera y administrativa.

En este orden de idea, en el artículo octavo del referido Estatuto se han desarrollado las funciones que esta entidad se encuentra facultada a desarrollar, las cuales se detallan a continuación:

"Artículo 8.- El Banco está facultado para realizar las funciones que a continuación se indican, ninguna de las cuales será ejercida en exclusividad respecto de las empresas y entidades del sistema financiero.

a) Brindar servicios bancarios para el Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo con las instrucciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público. Para tal efecto, debe asegurar el soporte de Tecnologías de la Información acorde con los requerimientos de la indicada Dirección General, para el perfeccionamiento constante de los procesos técnicos - operativos que requiere la Gestión de Tesorería, especialmente en cuanto al flujo de ingresos y pagos, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y sus modificatorias, conforme a los requerimientos de la Dirección General del Tesoro Público.

Asimismo, en concordancia con lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, dichos servicios deben ser ofrecidos en competencia con las demás empresas y entidades del sistema financiero.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

b) Brindar servicios de recaudación, por encargo del acreedor tributario, debiendo existir aprobación del Banco y un convenio específico de recaudación.

c) Efectuar por delegación las operaciones propias de las subcuentas bancarias del Tesoro Público.

d) Recibir los recursos y fondos que administran los organismos del Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y Locales, así como las demás Entidades del Sector Público Nacional.

e) Actuar como agente financiero del Estado, en concordancia con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 4 de este Estatuto. **(DEROGADO)**

f) Actuar por cuenta de otros Bancos o Financieras, en la canalización de recursos internos o externos a entidades receptoras de crédito.

g) Participar en las operaciones de comercio exterior del Estado. En este caso el Banco actúa prestando el servicio bancario y el cambio de monedas, sujetándose a las regulaciones que pudiera dictar el Banco Central.

h) Recibir en consignación y custodia todos los depósitos administrativos y judiciales.

i) Brindar servicios bancarios en calidad de corresponsal de entidades del sistema financiero, en las localidades donde las entidades del sistema financiero se lo soliciten.

j) Recibir depósitos a la vista o de ahorros de las personas naturales y/o jurídicas por concepto de los pagos que perciben en su condición de trabajadores, pensionistas o proveedores del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Tesorería; asimismo, recibir de esos trabajadores depósitos a plazo y abrir cuentas por compensación de tiempo de servicios a los propios trabajadores del Banco de la Nación. En el caso de los proveedores del Estado, también prestar servicios de factoring cuando dichos proveedores sean micro o pequeñas empresas y los adquirentes de sus bienes y servicios sean entidades o empresas del Estado, para lo cual, el Banco debe realizar una adecuada gestión de riesgos, según disposiciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Asimismo, abrir cuentas a las personas naturales en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo señalado por la normativa aplicable y en el marco de los objetivos de la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF).

k) Recibir depósitos de ahorros, así como en custodia a favor de personas naturales y/o jurídicas y efectuar las demás operaciones bancarias y servicios financieros, en los que se requiera el uso de los medios de pago previstos en el

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF, en los centros poblados del territorio de la República donde la banca privada no tenga oficinas. La definición de centro poblado es la contenida en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020- PCM o normas que la sustituya. Asimismo, en el marco de su rol subsidiario, el Banco puede otorgar créditos a las personas naturales y/o jurídicas que operen sus cajeros corresponsales, a fin de que estos cuenten con la disponibilidad necesaria para atender las operaciones propias de un cajero corresponsal.

l) Otorgar créditos, arrendamientos financieros y cualquier otra facilidad financiera; constituir o administrar fideicomisos, a favor de los organismos del gobierno nacional, gobiernos regionales y locales y demás entidades o empresas del Sector Público, en el marco de la normatividad aplicable, en vigencia; así como brindar operaciones de depósitos, pagaduría y transferencias bancarias a favor del Fondo de Seguro de Depósitos y del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo. Asimismo, emitir, adquirir, conservar y vender bonos y otros títulos, conforme a Ley. Las emisiones de títulos, dentro de los cuales se encuentra la emisión de bonos, se sujetan a la normativa del mercado de valores y de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

m) Efectuar con entidades del Sector Público, así como con instituciones bancarias y financieras del país o del exterior, las operaciones y servicios bancarios necesarios para cumplir con las funciones indicadas en este Estatuto, así como aquellas destinadas a la rentabilización y cobertura de riesgos de los recursos que administra. Estas operaciones deben cumplir con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

n) Otorgar líneas de crédito a los trabajadores y pensionistas del Sector Público. Dichas líneas de crédito pueden ser asignadas por el beneficiario para su uso mediante préstamos en cualquier modalidad y/o como línea de una tarjeta de crédito. Como medida de mitigación de riesgo de crédito, en los préstamos hipotecarios, se puede considerar la capacidad de pago del cónyuge del titular.

ñ) Emitir dinero electrónico, según lo establecido en la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera; su Reglamento y normas modificatorias.

o) Emitir giros bancarios y efectuar transferencias de fondos por encargo o a favor de clientes o usuarios.

En este sentido, el Estatuto del Banco de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 07-94-EF y sus modificatorias, señala en su artículo 8 que el Banco de la Nación está

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

facultado para realizar las funciones, ninguna de las cuales será ejercida en exclusividad respecto de las empresas y entidades del sistema financiero, entre las cuales se encuentra la indicada en el literal o), *"emitir giros bancarios y efectuar transferencias de fondos por encargo o a favor de clientes o usuarios"*.

Asimismo, el inciso k) de Estatuto establece la facultad para recibir depósitos de ahorros, así como en custodia a favor de personas naturales y/o jurídicas y efectuar las demás operaciones bancarias y servicios financieros, en los que se requiera el uso de los medios de pago previstos en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF, en los centros poblados del territorio de la República donde la banca privada no tenga oficinas. Sobre el particular, se debe señalar que de acuerdo al artículo 5 del Decreto Supremo N° 150-2007-EF son medios de pago los siguientes: a) Depósitos en cuenta; b) Giros; c) Transferencia de fondos; d) Órdenes de pago; e) Tarjetas de débito expedidas en el país; f) Tarjetas de crédito expedidas; g) Cheques; **h) Remesas**; i) Cartas de crédito y se señala además que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se podrá autorizar el uso de otros medios de pago considerando entre otros, su frecuencia y uso en las empresas del sistema financiero o fuera de ellas.

6.4. Acerca de las facultades del Banco de la Nación en el marco de la Constitución Política del Perú.

De conformidad con el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú, el Estado sólo autorizado por ley expresa, puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

"Artículo 60.- Pluralismo Económico

El estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal."

Actualmente, la recepción y transferencia de remesas de peruanos en el exterior es una actividad que viene siendo ejercida por diversos sujetos de derecho privado en el mercado, quienes cobran por dicho servicio una comisión y pagan los impuestos correspondientes a dicha actividad.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

Sobre el particular, el Dr. Marcial Rubio señala que *"El Estado solo deja su rol subsidiario para convertirse en un agente más de la economía cuando reserva para sí ciertos ámbitos de la producción y los servicios, o cuando pone a sus empresas a desarrollar ciertos campos que considere estratégicos de la actividad económica, al margen de la existencia de empresas privadas, o del interés de ellas por asentarse en dichos ámbitos"*¹.

En este mismo orden de ideas, el Tribunal Constitucional ha determinado que: *"[...] las acciones del Estado deben estar vinculadas al fomento, estimulación, coordinación, complementación, integración o sustitución, en vía supletoria, complementaria o de reemplazo, de la libre iniciativa privada."*².

Asimismo, la Constitución de 1993 hace referencia al principio de subsidiariedad, que implica que la actividad del Estado como agente del mercado sólo debe desarrollarse cuando no exista iniciativa privada que atienda determinada demanda. En este sentido, la obligatoriedad del carácter subsidiario de la actividad empresarial del Estado es un mecanismo establecido para respetar el principio de libre iniciativa privada reconocido también por la propia Constitución en el artículo 58, y por tanto implica que el Estado no debe intervenir en actividades o mercados en los que existe la presencia productiva del sector privado, de tal manera que la participación estatal no signifique competir con la empresa privada.

Por lo tanto, podemos concluir que el Estado interviene en la economía promoviendo la actividad económica de las empresas privadas, pero no compitiendo con ellas. En este sentido, al ser el Banco de la Nación una entidad estatal, ésta siempre debe observar su propio estatuto, pero por encima de esto, su actuar debe encontrarse acorde con la Constitución Política del Perú, siendo que en el presente contexto resulta imprescindible que el Banco de la Nación observe el Principio de Subsidiariedad del artículo 60 previamente citado.

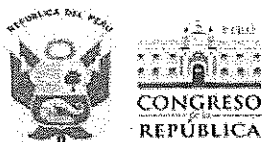
6.5. Acerca de las facultades del Banco de la Nación para recepcionar y transferir remesas de peruanos en el exterior.

Tal como se puede verificar del Estatuto del Banco de la Nación, esta entidad ya se encuentra facultada a recibir remesas y transferencias de peruanos del exterior, lo que coincide con gran parte de los objetos de ambos proyectos de ley. En ese sentido, sería redundante otorgar a este Banco facultades que ya tiene.

Esta postura ha sido corroborada por La Superintendencia de Banca y Seguros en sus Informes Conjunto N° 00122-2023-SBS del 19 de julio de 2023 y N° 00023-2022-SBS

¹ Rubio, M. (1999). Estudio de la Constitución Política de 1993 <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/68>

² Exp. N° 0008-2003-AI/TC



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

31 de enero de 2022; así como lo vertido por el Ministerio de Economía y Finanzas en sus Informes N° 0390-2024-EF/42.02 del 18 de abril de 2024 y N° 0209-2023-EF/65.02 del 17 de octubre de 2023.

Por tanto, la propuesta de otorgar facultades para que el Banco de la Nación efectúe cobros, pagos y transferencias de fondos y remesas, así como emitir giros contra sus propias oficinas y/o bancos corresponsales, resulta innecesaria dado que su Estatuto ya lo faculta para realizar dichas operaciones a favor de sus clientes o en los centros poblados del territorio del país donde la banca privada no tenga oficinas, es decir en concordancia con el Principio de Subsidiariedad.

Es así que la posibilidad de realización de operaciones de remesas del exterior por parte del Banco de la Nación indiscriminadamente y sin considerar que en la actualidad existen Empresas de Transferencia de Fondos (ETF), las cuales se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, que realizan las operaciones de remesas que los proyectos de ley proponen, al igual que todas las empresas de operaciones múltiples, estaría vulnerando el principio de subsidiariedad. Es preciso indicar que, para iniciar este tipo de operaciones, éstas tendrían que circunscribirse a zonas donde el Banco es la única oferta o, no siéndolo, el sector privado (empresas de operaciones múltiples y ETF) no ofrece el servicio. Así, no podría competir directamente con las operaciones realizadas por las ETF ni con las realizadas por las empresas de operaciones múltiples.

6.6. Acerca de las facultades del Banco de la Nación para realizar servicios financieros de crédito y otros.

Tal como se ha expuesto anteriormente, los servicios financieros que son objeto de las propuestas legislativas, actualmente ya vienen siendo desarrollado por sujetos privados. En este sentido, la actividad del Estado sólo estaría permitida por la Constitución si esta se desarrolla de manera subsidiaria, es decir para un mercado en el que ningún agente privado venga desarrollando esta actividad.

Tal como ha señalado la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP en sus Informes Conjuntos citados en el segundo párrafo del numeral 6.5. del presente documento, el rol subsidiario no se cumplirá cuando la actividad del Estado tenga por objetivo competir con la actividad empresarial privada, como ocurriría si se pretendiera atender las mismas necesidades de la población que el privado viene atendiendo.

Además, se encuentra vigente el Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de Competencia Desleal que tiene como finalidad reprimir todo acto o conducta de competencia desleal que tenga por efecto, real o potencial, afectar o impedir el adecuado funcionamiento del proceso competitivo. Esta Ley establece que la actividad empresarial desarrollada por una entidad pública o empresa estatal con infracción al artículo 60 de la Constitución configura un acto de violación de normas que será

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

determinado por las autoridades que aplican dicha Ley. Así, el Estado al no cumplir con el artículo 60 de la Constitución, no estaría compitiendo con el privado en igualdad de condiciones.

Así, el rol de banca múltiple sólo podría ser ofrecido por el Banco en aquellos lugares en que las empresas privadas del sistema financiero no han llegado, o cuando existiendo la presencia del sistema financiero privado, éste no ofrece los productos o servicios orientados a atender las necesidades específicas de tal población, lo cual sí resultaría acorde con las disposiciones constitucionales y legales comentadas.

6.7. Acerca del impuesto General a las Ventas sobre las comisiones de remesas

Con la finalidad de promover la transferencia de fondos provenientes del exterior, el Proyecto de Ley 923/2021-CR, ha propuesto considerar como operaciones no gravadas con IGV, las *"Las comisiones cobradas al beneficiario por operaciones de transferencias de fondos provenientes del exterior y las comisiones que se cobran a los agentes o corresponsales del exterior a través de los cuales se contrata el servicio de remesa en el exterior"*.

Tal como se ha establecido en la exposición de motivos de dicho proyecto de ley, las remesas son una contribución de los migrantes al desarrollo, que ha sido reconocido en el Objetivo 20 del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2018. El pacto migratorio es una responsabilidad compartida de varios Estados en la gestión migratoria global, la misma que está en sintonía con la "Política Nacional Migratoria 2017-2025" del Perú, que se aprobó el 26 de abril de 2017. El Perú, adoptó el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular en el marco de la Conferencia Intergubernamental convocada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre 2018, en Marrakech, Marruecos.

De acuerdo a la referida exposición de motivos, el Sr. Dilip Ratha, director de la Alianza Mundial de Conocimientos sobre Migración y Desarrollo (KNOMAD), señaló lo siguiente: *"Las medidas rápidas que facilitan el envío y la llegada de remesas pueden contribuir a brindar el apoyo que tanto necesitan los migrantes y sus familias. Entre ellas se incluye la de considerar los sistemas de remesas como servicios esenciales y hacerlos más accesibles a los migrantes"*.

De acuerdo a la propuesta legislativa, el envío de las remesas a sus países de origen por los migrantes, que incluye los gastos de gestión y la conversión de la moneda se encuentra en un promedio del 6.8% del monto enviado. Si bien hubo una reducción de costos respecto a los cinco (5) años anteriores, aún dista mucho de la meta según los Objetivos de Desarrollo Sostenible que se pretende reducir a menos del 3% los costos de transacción de las remesas de los migrantes de aquí al año 2030.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

En la misma línea, de acuerdo a dicho proyecto de ley, el gran avance tecnológico, la globalización del sistema financiero, el desarrollo y la utilización de la banca en línea y el uso cada vez más creciente de diversos aplicativos para la transferencia de dinero en línea (PayPal, Payoneer, Skrill, MoneyGram, Western Unión, etc.), el costo en algunos casos de casi el 10% por la transferencia de doscientos dólares resulta muy oneroso y, por lo tanto, se requiere declarar como un servicio público esencial las transferencias de las remesas.

Así, esta propuesta obedece a una necesidad de un gran número de población que se encuentra en el exterior que requiere transferir dinero hacia el interior del país con la finalidad de que sus familiares en el Perú puedan utilizarlo como inversión o consumo. En este sentido, con la finalidad de promover el ingreso de divisas del extranjero al país, de reactivar la economía, es procedente otorgar este beneficio tributario a estas operaciones.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma brindará los siguientes beneficios:

- Permitirá el incentivo de un incremento de remesas del exterior, lo cual va de la mano con la reactivación de la economía.
- Las remesas ayudan a la economía local y genera un efecto positivo en el ingreso del hogar.
- Mejora el nivel de gasto de la familia ya que es un ingreso adicional.
- Tiene un impacto en la reducción de la pobreza, así como en la calificación de la pobreza por la cantidad de ingresos.
- Ayuda al ahorro y la acumulación de activos ya que las remesas sirven para adquirir bienes muebles e inmuebles o su construcción.
- Las remesas mejoran los accesos a servicios básicos.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio y análisis realizados por la Comisión, se plantea un texto sustitutorio que toma las consideraciones realizadas por la oficina de Técnica Legislativa para un mejor entendimiento de la fórmula legal:

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 055-99-EF, PARA FACILITAR EL INGRESO DE REMESAS AL PERÚ ENVIADOS POR PERUANOS EN EL EXTERIOR

Artículo único. Modificación del literal r) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF

Se incorpora un párrafo cuarto al modifica el literal r) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, con la siguiente redacción:

"Artículo 2. CONCEPTOS NO GRAVADOS

No están gravados con el impuesto:

[...]

r) Los servicios de crédito: Solo los ingresos percibidos por las Empresas Bancarias y Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Empresa de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

También están incluidas las comisiones, intereses y demás ingresos provenientes de créditos directos e indirectos otorgados por otras entidades que se encuentren supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dedicadas exclusivamente a operar a favor de la micro y pequeña empresa.

Asimismo, los intereses y comisiones provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante intermediarios financieros, por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras, a que se refiere el inciso c) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF y normas modificatorias.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 10:02:12-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y
5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto
Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las
Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por
el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso
de remesas al Perú enviados por peruanos en el
exterior".



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 14:57:52-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 14:58:16-0500

Igualmente, las comisiones cobradas al beneficiario por transferencias de fondos provenientes del exterior y las comisiones que se cobran a los agentes o corresponsales del exterior a través de los cuales se contrata el servicio de remesa en el exterior.

[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Facultad del Banco de la Nación

Se establece que el Banco de la Nación, dentro del marco constitucional del principio de subsidiariedad, puede abrir cuentas bancarias, otorgar servicios financieros de crédito como créditos personales, créditos hipotecarios o créditos vehiculares, entre otros productos que ofrezca en cartera, a los peruanos que residan en el exterior.

Salvo mejor parecer
Dese Cuenta
Sala de la Comisión



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 18:31:55-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 22:02:28-0500

Lima, 08 de mayo de 2024.



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 17:28:32-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edith
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 18:02:22-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZAFACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 18:52:17-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 12:40:19-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 10:13:09-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangela
Andrea FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 17:50:13-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑAILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 19:15:14-0500



CONGRESO
REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2024 15:38:27-0500

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y
5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto
Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las
Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por
el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso
de remesas al Perú enviados por peruanos en el
exterior".



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 18:25:14-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCCA Isaac FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 10:51:02-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 16:51:02-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2024 18:39:49-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/05/2024 17:27:10-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2024 19:04:15-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 10:29:05-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y
5322/2022-CR, que propone la “Ley que modifica el Texto
Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las
Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por
el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso
de remesas al Perú enviados por peruanos en el
exterior”.**



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior".

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 23 de mayo de 2024 12:33
Para: Lorena Carla Zambrano Azaña; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 5cef0dd86904f66da07aa00ed0a9223f.pdf

[Solicitante]: LZAMBRANOA@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 923/2021-CR y 5322/2022-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviados por peruanos en el exterior". Se indica que la votación aparece en la primerá página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2024-05-23 12:32:44

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.